

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2011-028 EXPROPIACION de CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PARTICIPACIONES
S.A.**

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Como ya se encuentra resuelta la objeción por error grave formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, y aprobado el avalúo presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través del perito Diego David Pinzón Rojas, para efectos de continuar con el trámite de instancia, requiérase al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, quien conforme al acta de posesión obrante a folio 872 del plenario ya se encuentra debidamente posesionado en el cargo, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva allegar el trabajo de experticia ordenado en el numeral 4 del inciso 2 de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de marzo de 2012. Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-299-0 ORDINARIO LABORAL de DIEGO VALLEJO HENAO contra PROCESADORA DE LICORES, CREMAS Y VINOS LTDA Y OTROS.

Tèngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 4, quien mediante proveído de cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), **NO CASO** la sentencia dictada el veintiocho (28) de julio de 2014 por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, quien en su oportunidad revocó la decisión adoptada por este Despacho el 26 de julio de 2013, a través de la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas conforme a lo ordenado por el *A-quem*, en proveído de 4 de febrero hogaño.

De otra parte, y respecto a la solicitud elevada por el abogado Nestor Eduardo Ávila Robles sobre la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, requiérase el libelista que aclare dicha solicitud, toda vez que el proceso que cursa es meramente declarativo y no de ejecución, a más que ya se encuentra con sentencia, y a la fecha no cursa proceso ejecutivo alguno.

Notifíquese.



Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-134-2 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Niéguese la solicitud de remisión del proceso por competencia, elevada por la apoderada especial de la parte actora en el escrito obrante a folios 545 y 546 del expediente, toda vez que si bien es cierto, el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., establece que el juez del domicilio de *“una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública...”* conocerá en forma privativa, aquellos procesos contenciosos en que cualquiera de dichas entidades sea parte; no es menos cierto, que el numeral 7° de la misma norma, preceptúa que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) servidumbres, (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*.

Para el caso en concreto, téngase en cuenta que la competencia territorial para conocer del presente asunto, fue determinada precisamente por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la servidumbre que aquí se reclama; esto es, en razón al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la región del Alto de la Cruz, jurisdicción municipal de Soacha, como en efecto así quedó determinado en los literales primero y segundo de las pretensiones de la demanda (fl 111).

De otra parte, y continuando con el presente trámite, requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia Luis Eduardo Gómez Daza, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva presentar el trabajo de experticia ordenado por auto de 17 de octubre de 2018. Comuníquesele.

En igual sentido, requiérase por el medio más expedito al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", para que dentro del término judicial de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite el pago de los honorarios definitivos asignados al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón en auto de 30 de enero hogaño.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-054-0 ORDINARIO LABORAL de PAULO
EMILIO VASQUEZ MELO contra PRODUCTOS QUIMICOS
PANAMERICANOS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Obre en autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C. G del P., y respecto de la citación de la demandada Temporales Uno A S.A.S., para los fines pertinentes a que haya lugar; no obstante ello, y considerando a su vez la solicitud que antecede, requiérase a la parte demandante para que procure el trámite de la notificación de la referida entidad, conforme a las previsiones del artículo 292 *“ibídem”*.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-090-0 VERBAL REIVINDICATORIO de MARTHA CECILIA AGAMEZ HERNANDEZ Y VICTOR JULIO VELANDIA SILVA contra ROBERTO AGUILERA RAMIREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, y que obra a folios 259 a 270 del expediente, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme a lo previsto en el artículo 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **Divisorio**, instaurada a través de apoderado judicial por **Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.** en contra de **Medimex S.A.**

Tramítese como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G. P.).

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem.

Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-83239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica de cada bien inmueble.

Visto a que en la anotación número ocho del folio de matrícula arriba aludido, obra anotación de embargo de cobro coactivo, ofíciase a dicha entidad para informarle sobre la iniciación del presente proceso.

Reconózcase personería al abogado **Christian Ricardo Chirivi Garzón** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese.



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 042.



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**